

ACUERDOS DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 26 FEBRERO DE 2010 DE CONTENIDO ECONOMICO

Incluimos, desde el Consejo General de Colegios de Economistas, (más info en www.economistas.org) resumen de los acuerdos del Consejo de Ministros celebrados el pasado 26 de febrero de 2010, clasificados según el Ministerio de procedencia.

1) Economía y Hacienda:

1.1. REAL DECRETO por el que se modifica el [Reglamento](#) de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995 de 7 de julio.

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, con el dobles objetivo de completar la transposición de la Directiva europea relativa al régimen general de los impuestos especiales y de incluir algunas modificaciones encaminadas a incorporar mejoras en la gestión y el control de estas figuras impositivas.

La transposición de esta Directiva, que se ha llevado a cabo una vez aprobada por las Cortes Generales la Ley por la que se transponen determinadas directivas en el ámbito de la imposición indirecta y de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, agiliza los procedimientos de control de los movimientos de productos sometidos a impuestos especiales y supone la implantación de un nuevo sistema informatizado de control. En este sentido, sustituye los actuales documentos de papel exigidos en la circulación de los productos objeto de impuestos especiales por unos nuevos documentos electrónicos, facilitando así los intercambios de mercancías y el control por parte de la Administración de tales intercambios; y reduce el importe de las garantías a prestar por determinados operadores.

El nuevo Reglamento recoge, además, una batería de medidas orientadas a mejorar la gestión y el control de los impuestos especiales. Entre todas ellas destaca el establecimiento del trimestre como período de determinación de los porcentajes de pérdidas admisibles sin necesidad de justificación o prueba. Los sujetos pasivos mantienen la obligación de

efectuar sus liquidaciones mensual o trimestralmente, según los casos, pero los porcentajes de pérdidas admisibles se referirán a partir de ahora siempre al trimestre.

1.2. REAL DECRETO de modificación del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992 , de 29 de diciembre, y del Reglamento General de las [actuaciones](#) y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007 , de 27 de julio, para la incorporación de determinadas Directivas Comunitarias.

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto con el que se completa la transposición al ordenamiento español del conjunto de Directivas comunitarias agrupadas bajo la denominación de ‘Paquete IVA’, una vez que ha sido aprobada por las Cortes Generales la Ley por la que se transponen determinadas directivas en el ámbito de la imposición indirecta y de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

El Real Decreto modifica el Reglamento del IVA para desarrollar el procedimiento del nuevo sistema de ventanilla única, a través del cual los empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, pero establecidos en la Unión Europea, pueden solicitar a la Agencia Tributaria la devolución de las cuotas soportadas en el mismo. Este sistema se hace igualmente accesible a empresarios establecidos en la Península o las Islas Baleares cuando hayan soportado cuotas de IVA en otros Estados miembros. Se trata de un procedimiento sustancialmente más ágil y eficaz que el existente hasta la fecha.

Otra de las modificaciones relevantes se refiere a la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, el conocido como modelo 349, y, concretamente, a los plazos de presentación y a su contenido. De conformidad con el Derecho comunitario, se establece un plazo general de presentación de un mes, si bien se permitirá la presentación con frecuencia trimestral en los casos en que la suma de las entregas de bienes y de las prestaciones intracomunitarias de servicios que deben informarse dentro de esta declaración no superen ni en el trimestre en curso ni en cualquiera de los cuatro anteriores el umbral de cien mil euros. En cuanto a su contenido, se fija la necesidad de informar sobre la prestación y la adquisición de servicios a otros empresarios comunitarios.

2.Trabajo e Inmigración:

INFORME sobre el Proyecto de Asesoramiento Público al empresario de hasta diez trabajadores, [Prevención 10.es](#).

El Consejo de Ministros ha recibido un informe del Ministro de Trabajo e Inmigración, sobre el nuevo servicio de asesoramiento a la microempresa en materia de seguridad y salud laboral, denominado Prevención10.es, que próximamente pondrá en marcha el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con la colaboración de las Comunidades Autónomas.

El objetivo principal del Ministerio de Trabajo e Inmigración con la puesta en marcha de este nuevo servicio, de carácter público y gratuito, es conseguir una reducción constante y significativa de la siniestralidad laboral y la mejora continua y progresiva de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a los objetivos fijados en la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Ministerio de Trabajo e Inmigración, en su apuesta por la prevención, que considera más rentable que la rehabilitación:

- Facilitará al empresario la formación, información y asistencia técnica necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones legales, proporcionándole un lugar de encuentro e intercambio de buenas prácticas.
- Facilitará al empresario e-herramientas gratuitas, atractivas y fáciles de usar, que cumplan con todos los estándares de accesibilidad y seguridad que le permitan gestionar eficazmente la prevención en su empresa, apostando claramente por la simplificación y la reducción de cargas.
- Desarrollará una infraestructura técnica que facilite la integración de la Administración General del Estado y la Administración de las Comunidades Autónomas, en la ejecución del servicio con absoluto respeto al régimen competencial fijado en la Constitución Española

Para ello, a través de la Ley Ómnibus se ha modificado la legislación vigente:

- Ampliando hasta diez trabajadores la opción legal que permita al empresario asumir personalmente la gestión de la prevención.
- Realizando una apuesta fuerte por la simplificación, la reducción de cargas y la formación del empresario, al que se le facilitan herramientas que le permitan realizar una gestión personal de la prevención en su empresa de forma más eficaz, lo que sin duda contribuirá en mejorar la productividad de la microempresa española.

En Prevención10.es las microempresas encontrarán asesoramiento y respuestas de la Administración Pública a todo lo relacionado con la Prevención de Riesgos Laborales y el cumplimiento de la Ley, de manera gratuita. Además podrán compartir experiencias con otros empresarios a través de su foro, biblioteca, información sectorial, noticias, etcétera, para que puedan estar siempre al día.

Se calcula que de Prevención10.es podrán beneficiarse más de un millón de pequeñas empresas.

La estructura del servicio consta de dos herramientas: Evalua-t, que es una herramienta de gestión que permitirá al empresario cumplir con sus obligaciones legales de forma sencilla, aumentando la eficiencia de los recursos destinados a la prevención, y STOP riesgos laborales, centro de atención al usuario, que facilitará apoyo permanente a Evalua-t, solucionando cuantas dudas puedan surgir al empresario en el uso del portal y en materia de prevención.

Prevencion10.es es una apuesta clara del Ministerio de Trabajo e Inmigración por la simplificación, la inversión en prevención, la reducción de cargas administrativas y por una Administración cercana, moderna y eficaz.

3. Industria, Turismo y Comercio

3.1. REAL DECRETO por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector de hidrocarburos a lo dispuesto en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

3.2. REAL DECRETO por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico a lo dispuesto en la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

El Consejo de Ministros ha aprobado dos Reales Decretos que modifican diversas disposiciones relativas a los sectores eléctrico y de hidrocarburos para adaptar sus normativas a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley Ómnibus).

Las modificaciones, cuyo objetivo es avanzar en el proceso de liberalización de la actividad de la comercialización en materia energética, tienen una incidencia directa sobre la actividad de nuevas potenciales comercializadoras y consumidores directos en mercado de energía eléctrica, y alrededor de 170 compañías de productos petrolíferos y de gas al por mayor, que son las empresas comercializadoras con presencia en más de una autonomía, característica que determina que la competencia de su regulación corresponda al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Tienen, además, el carácter de normas básicas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 149.1.13ª y 25ª de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia en materia de bases y coordinación de

la planificación general de la actividad económica, y de bases del régimen minero y energético, respectivamente.

Con carácter general, los Reales Decretos que se aprueban se dirigen, fundamentalmente, a eliminar determinadas obligaciones y requisitos establecidos para los agentes a los que se dirigen las normas que ahora se modifican, atendiendo a la ordenación económica de los sectores implicados, sin entrar en aspectos de ejecución o actuación concreta, que entrarían dentro de la esfera competencial autonómica.

Hidrocarburos

Con el Real Decreto por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector de hidrocarburos, se eliminan las siguientes autorizaciones administrativas:

- la exigida hasta ahora para realizar la actividad de operador al por mayor de gases licuados del petróleo
- la correspondiente para la comercialización al por menor de gases licuados del petróleo a granel
- la precisada para prestar el servicio de operador de distribución al por mayor de productos petrolíferos
- la requerida para el ejercicio de la actividad de comercializador de gas natural

En todos estos casos el procedimiento de autorización es sustituido por la comunicación del inicio o cese de la actividad al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y desaparece los correspondientes Registros Administrativos.

Se permite, igualmente, que los comercializadores europeos que no quieran realizar la actividad de suministro a consumidores finales puedan operar en los mercados mayoristas de gas y capacidad de España, sin más requisito que la constitución de las garantías económicas que sean necesarias para realizar esta actividad y exista una homologación de licencias y acuerdos de mutuo reconocimiento de licencias con otro país de la Unión Europea.

Sector Eléctrico

La Ley del Sector Eléctrico vigente ya eliminó la autorización para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica y suprimió la exigencia de inscripción en el registro para los consumidores y los consumidores directos en el mercado eléctrico. Lo que hace el Real Decreto aprobado hoy es modificar distintas normas que desarrollan estos aspectos como, por ejemplo, establecer los requisitos y garantías para actuar como consumidor directo y como comercializador, y describir los modelos de comunicación y de declaración responsable para cada uno de ellos.

Es importante señalar que en este proceso de liberalización de la actividad de la comercialización en materia energética se ha velado por mantener asegurado, tanto la seguridad de las personas, como la seguridad del suministro, por lo que, en todo caso, las instalaciones de hidrocarburos y de energía eléctrica están sometidas a autorización. Asimismo, se han establecido mecanismos de control a posteriori para asegurar el cumplimiento de la normativa y la protección de los consumidores.

3.3. REAL DECRETO por el que se regula el ejercicio de la [venta ambulante](#) o no sedentaria.

El Consejo de Ministros ha aprobado tres Reales Decretos por los que se suprimen trámites y se simplifican procedimientos administrativos a la hora de otorgar autorizaciones en materia de Comercio.

La reciente aprobación de la Ley Ordenación del Comercio Minorista obliga a la reforma de sus reglamentos de desarrollo, con el objeto de adecuar su contenido a la supresión de trámites innecesarios y de simplificación de procedimientos administrativos en el otorgamiento de las autorizaciones pertinentes en materia de comercio para una completa trasposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva comunitaria, relativa a los servicios en el mercado interior.

Dentro de este proceso, el Consejo de Ministros ha aprobado hoy dos Reales Decretos en los que se regula, respectivamente, el ejercicio de la venta ambulante no sedentaria y el ejercicio de la actividad comercial en régimen de franquicia y la comunicación de datos al registro de franquiciadores, y un tercero por el que se modifican el Real Decreto de 26 de julio de 1978, sobre canales de comercialización de productos agropecuarios y pesqueros para la alimentación y el Real Decreto de 2006, que regula determinados aspectos de las ventas a distancia y la inscripción en el registro de empresas de ventas a distancia.

Venta ambulante

Se deroga el Real Decreto 1010/1985 1010/1985 y se sustituye por una nueva regulación en la que se han introducido los criterios que deben recoger las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante de acuerdo con la Directiva de Servicios.

La nueva normativa define la venta ambulante o no sedentaria como la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre y se puede realizar en algunas de las siguientes modalidades: venta en mercadillos, en mercados ocasionales o periódicos, en la vía pública y venta ambulante en camiones-tienda.

Características que deben reunir las autorizaciones:

- Su número deberá ser necesariamente limitado para garantizar la rotación de los competidores debido a la escasez de suelo disponible.
- La duración de la autorización es por un periodo limitado (hasta ahora era indefinida) y ha de ser adecuada para que el prestador pueda recuperar el coste de la inversión y obtener un rendimiento equitativo de los capitales invertidos, garantizando a los comerciantes ambulantes la amortización de sus inversiones. La autorización será transmisible por el tiempo que reste hasta la finalización del plazo de duración, previa comunicación a la Administración competente.
- La presentación de la solicitud requerirá a los interesados únicamente la firma de una declaración responsable, en la que manifiesten que cumplen con los requisitos establecidos.
- Se suprimen los requisitos de naturaleza económica y los criterios económicos de otorgamiento de la autorización. Entre otros, aquellos que supeditaban el otorgamiento de la autorización a la prueba de la existencia de una necesidad económica o de una demanda en el mercado

Corresponde a los Ayuntamientos determinar la zona de emplazamiento para el ejercicio de la venta ambulante, fijar el procedimiento para el otorgamiento de la autorización y su duración, así como vigilar y garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable.

Actividad comercial en régimen de franquicia

Con la aprobación de este Real Decreto se simplifica y actualiza la regulación del Registro de Franquiciadores, que con carácter informativo existe en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, como medida de política administrativa correspondiente a la disciplina de mercado y dirigida a la protección del consumidor.

La normativa define la actividad comercial en régimen de franquicia y el concepto de acuerdo de franquicia, diferenciándolos de otras figuras y relaciones jurídicas; detalla la información que el franquiciador debe proporcionar al eventual franquiciado y recoge el deber de confidencialidad que el primero puede exigir respecto de la misma.

Asimismo, se regula el Registro de Franquiciadores como un registro administrativo dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Este registro existe sólo a efectos de información y publicidad y en él se han introducido las siguientes modificaciones:

- Se introduce una mayor precisión en el ámbito de aplicación del registro.
- Se sustituye la inscripción previa en el registro por una comunicación en el plazo de tres meses desde el inicio de su actividad.
- Se suprime la exigencia de documentación innecesaria.

- Se prevé la adaptación del registro a las exigencias de la ventanilla única.
- Se establece la interoperabilidad de los registros central y autonómicos.

Esto supone que las personas físicas o jurídicas que pretendan desarrollar en España la actividad de cesión de franquicia deben comunicar sus datos en el plazo de tres meses desde el inicio de la actividad, o bien al registro de la Comunidad Autónoma donde tengan previsto iniciar sus actividades, o bien directamente al Registro de Franquiciadores del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

En el caso de que para la prestación del servicio no se requiera un establecimiento físico, cuando el prestador ya estuviera establecido en algún Estado miembro de la Unión Europea la única obligación es comunicar al registro autonómico o del Ministerio de Industria el inicio de su actividad en España.

Canales de comercialización de productos agropecuarios y pesqueros para la alimentación

Por último, se modifican dos normas sobre canales de distribución de productos agropecuarios y pesqueros para alimentación, y sobre ventas a distancia e inscripción en el registro de empresas de venta a distancia.

En primer lugar, se elimina el Registro Especial de Entidades y Centrales de Distribución de Productos Alimenticios Perecederos creado por el Decreto-Ley de 17 de noviembre de 1975. Esta supresión, que ya se prevé en la modificación realizada en la Ley de Ordenación del Comercio Minorista, obedece al hecho de que la materia regulada está sujeta a la ordenación comunitaria en materia de productos alimenticios y las competencias sobre la misma se han asignado al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, y a que, en materia de inspección y control de los productos alimenticios, tienen competencias plenas las Comunidades Autónomas, quienes en su caso han desarrollado el mencionado registro.

Por otro lado, se simplifica y actualiza la regulación del Registro de Empresas de Ventas a Distancia modificando la normativa que lo regula. Con los cambios introducidos se sustituye la inscripción previa de los prestadores del servicio por una comunicación a posteriori y la exigencia de documentación innecesaria que puede obtenerse de oficio por parte de la Administración, evitando importunar al prestador con requisitos desproporcionados.

Se diferencia según se trate del ejercicio de la libertad de establecimiento o de la libre prestación de servicios. En régimen de libre prestación de servicios, se prevé una obligación de comunicar los datos al registro mientras que en el caso de que se pretenda desarrollar esta actividad sin establecimiento, es decir, en régimen de libre prestación de servicios, la

única obligación del prestador es la de informar del inicio de sus actividades en España a través del registro de la Comunidad Autónoma donde prevea comenzar su actividad, y en su defecto, al registro del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

No será necesaria ninguna comunicación de datos siempre que el prestador ya estuviera establecido en algún Estado miembro de la Unión Europea.

Se actualizan, asimismo, las funciones del Registro del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y se prevé la modificación del registro para garantizar su interoperabilidad y coordinación con los existentes en las Comunidades Autónomas y su adaptación a las exigencias de la ventanilla única y otra normativa de aplicación.

3.4. ACUERDO por el que se autoriza al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a suscribir con el Instituto de Crédito Oficial una segunda Adenda al Convenio MITYC-ICO [Plan VIVE 2008-2010](#) así como la minoración del gasto correspondiente.

El Consejo de Ministros ha autorizado al Ministro de Industria, Turismo y Comercio a suscribir con el Instituto de Crédito Oficial (ICO) una segunda adenda al Convenio existente entre ambos en relación con el Plan Vive 2008-2010 con el objetivo de minorar el gasto previsto para el ejercicio 2010 y cumplimentar así todos los trámites administrativos y legales precisos para cerrar definitivamente la línea de crédito.

El Consejo de Ministros del pasado 30 de diciembre aprobó un acuerdo por el que se modificaba la normativa reguladora de los préstamos previstos en el Plan VIVE y eliminó su continuación durante este año 2010, ya que en este ejercicio se va a prorrogar el Plan 2000E de ayudas directas a la adquisición de vehículos.

Asimismo, el pasado 8 de enero se aprobó una primera adenda al convenio entre el Ministerio de Industria y el ICO para proceder al cierre del citado Plan VIVE, proceso que se culmina ahora con esta segunda adenda en la que se realiza la minoración del gasto previsto para este año.

El 27 de junio de 2008 el Consejo de Ministros aprobó mediante Acuerdo la normativa del Plan VIVE 2008-2010 por la que se instruyó al ICO a instrumentar una Línea de financiación denominada Línea ICO-Plan VIVE 2008-2010.

La evolución del Plan VIVE ha sido muy positiva y los fondos previstos para el periodo 2008-2009 (700 millones de euros) se agotaron a finales de junio de 2009, con 71.439 operaciones realizadas.

No obstante, en el momento en que se acabaron los fondos VIVE el sector del automóvil continuaba atravesando una coyuntura complicada, por lo que se consideró necesario implementar un nuevo marco de ayudas directas para la adquisición de vehículos denominado Plan 2000E, que ha estado vigente durante todo 2009 y que continuará en 2010 con una dotación presupuestaria de cien millones de euros.

4. Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino:

Se remite a las Cortes Generales PROYECTO DE LEY de [protección del medio marino](#).

- Se trata de planificar de forma integrada las políticas en el medio marino y abordar aspectos de protección no regulados hasta ahora en la legislación española.
- Los elementos clave del proyecto son las Estrategias Marinas, la creación de la Red de Áreas Marinas Protegidas y la incorporación de criterios ambientales en los usos del medio marino.

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de Protección del Medio Marino, con el que se pretende abordar aspectos de protección del medio marino no regulados hasta ahora en la legislación española y planificar de forma integrada las políticas en el medio marino, además de incorporar la Directiva marco de la Unión Europea sobre esta materia.

El objetivo es establecer un marco jurídico para lograr un buen estado del medio marino y su protección y preservación, así como la recuperación de ecosistemas marinos y la prevención y eliminación de la contaminación del medio marino.

Los elementos clave que conforman este proyecto de ley de Protección del Medio Marino son tres: las Estrategias Marinas como instrumento de planificación; la creación de la "Red de Áreas Marinas Protegidas" y la incorporación de criterios ambientales en los usos del medio marino.

Demarcaciones Marinas

España delimitará una serie de Demarcaciones Marinas en las que se llevarán a cabo actuaciones específicas en función de Estrategias Marinas determinadas para cada una de ellas. En este sentido, las Estrategias Marinas tienen por objetivo garantizar que la presión conjunta de las actividades que se realicen en el medio marino se mantenga en niveles compatibles con la consecución del buen estado medio ambiental. Las Estrategias incluirán la evaluación de las aguas marinas, la definición de su buen estado ambiental, la fijación de objetivos ambientales y la adopción de un programa para alcanzar dicho estado y su seguimiento.

Los distintos usos del mar deberán desarrollarse teniendo en cuenta la Estrategia Marina de cada Demarcación. En la determinación de las medidas se tendrá en cuenta su impacto económico y social y se analizará su rentabilidad, incluido un análisis de costes y beneficios.

El ámbito de aplicación de este Proyecto de Ley se circunscribe al medio marino en el que España ejerce la soberanía o jurisdicción, a la Zona de Protección Pesquera del Mediterráneo y a las aguas costeras cuando la legislación de aguas no es suficiente.

El Proyecto de Ley de Protección del Medio Marino, en su fase de Anteproyecto, ya fue sometido a audiencia pública. En este sentido, atiende a las sugerencias de las organizaciones ambientales y ecologistas e incorpora observaciones y propuestas de las Comunidades Autónomas costeras. Asimismo, cuenta con el dictamen favorable del Consejo de Estado.

5. INFORME sobre el Plan de Promoción de la [Inclusión Social](#).

- El Gobierno dotará este año a los ayuntamientos de 737 millones para políticas sociales, de los que casi 300 son para programas destinados a la inclusión social.
- Creará un fondo extraordinario de treinta millones de euros para el fortalecimiento de las políticas de inclusión social a través de las ONG´s.
- Incrementará en catorce millones la parte del IRPF destinada a los programas de inclusión social.
- Introducirá criterios sociales en la contratación pública para dar preferencia en los procesos de licitación a las empresas que tengan en sus plantillas más de un 2 por 100 de trabajadores con discapacidad.
- Se aprobará en dos meses un plan para corregir los desequilibrios en la realidad de la población gitana.

El Consejo de Ministros ha aprobado el Plan Extraordinario de Fomento de la Inclusión Social y la Lucha contra la Pobreza 2010.

La coyuntura económica ha incrementado el número de personas en situación de vulnerabilidad social, por lo que el Gobierno ha decidido establecer nuevas medidas para el presente año que refuercen el Plan de inclusión social para adaptarlo a esta situación.

Las nuevas medidas aprobadas hoy se centran en las siguientes áreas:

1.- La atención directa al ciudadano en riesgo de exclusión a través de ayuntamientos y ONG´s.

2.- El desarrollo del Tercer Sector: entidades no lucrativas como centros de empleo especial, asociaciones, empresas de inserción, cooperativas, fundaciones, etcétera.

3.- Desarrollo de la población gitana.

Ayudas económicas a los ayuntamientos

El Gobierno dotará este año a los ayuntamientos de 737 millones para políticas sociales, de los que casi trescientos millones son para programas destinados a la inclusión social a través de los Ayuntamientos.

Estos programas se centrarán, entre otros aspectos, en:

- Apoyo a la inserción sociolaboral de colectivos de bajo nivel de empleo.
- Estancias en recursos de la Red de Servicios Sociales: albergues, viviendas tuteladas, centros de acogida, etcétera.
- Apoyo socioeducativo a menores.
- Planes de ayuda a domicilio para colectivos en riesgo de exclusión social.

Más recursos para las ONGs

Se incrementarán los recursos para la atención a las personas en riesgo de exclusión social a través de las ONG. Para apoyar esta labor se pondrán en marcha medidas como:

- La creación de un fondo extraordinario de treinta millones de euros para el fortalecimiento de las políticas de exclusión social a través de las ONG's.
- El incremento del porcentaje y la cantidad de la subvención del 0,7 por 100 del IRPF destinada a los programas de exclusión social. Esto supondrá 205 millones de euros en 2010, catorce millones más que en 2009.
- Podrán solicitar el acceso a las líneas de crédito ICO existentes para completar los programas del Fondo Social Europeo.

Desarrollo del tercer sector

El Gobierno ha previsto presentar en los próximos seis meses al Consejo de Ministros el Anteproyecto Ley de Economía Social, que regulará las entidades del Tercer Sector (centros especiales de empleo, empresas de inserción, cooperativas, fundaciones y asociaciones).

Además, adoptará medidas para reforzar las funciones de estas entidades:

- Introducción de criterios sociales en la contratación pública para dar preferencia en los procesos de licitación a las empresas que tengan en sus plantillas más de un 2% de trabajadores con discapacidad.
- Incentivar la contratación de personas en riesgo de exclusión por parte de las empresas de inserción.
- Promocionar el Plan estratégico del Tercer Sector de acción social, aprobado en 2006.

Población gitana

Entre las nuevas medidas aprobadas hoy por el Gobierno destaca la aprobación en un plazo máximo de dos meses de un plan específico para el desarrollo de la población gitana en el período 2010-2012.

Este nuevo plan impulsará las acciones necesarias para corregir los desequilibrios existentes entre la población gitana y el conjunto de la población española. Dichas acciones se centrarán en promover la participación social del colectivo gitano, así como el ejercicio de sus derechos y el acceso a bienes y servicios.

Medidas adicionales

Además de las acciones ya citadas, se han aprobado otras medidas adicionales para favorecer la inclusión y luchar contra la pobreza. Estas medidas incluyen la puesta en marcha de certificados de profesionalidad y la atención preferente a la inserción de las personas con especiales dificultades en las ofertas de actividad, ya sean de empleo, formación, etcétera.

Resultados del plan

Desde su aprobación, este Plan, que ahora se ve reforzado por el Gobierno, ha permitido aumentar las prestaciones sociales en distintos ámbitos como el fomento del empleo, el incremento de los recursos económicos mínimos, la equidad en una educación de calidad, el apoyo a la integración de las personas inmigrantes y la atención a las personas en situación de dependencia.

Algunos ejemplos de estos logros son:

- La puesta en marcha de la Estrategia global de acción para el empleo de las personas con discapacidad, dotada con 3.700 millones de euros.
- El incremento en un 5,5 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional.
- El aumento de las pensiones mínimas (un 70 por 100 las de viudedad entre 2004 y 2009).
- La financiación con 614 millones de euros del aumento de plazas educativas para menores de seis años.

- El impulso a la Ley de Dependencia, con más de medio millón de personas atendidas y 2.050 millones de euros destinados a este fin por el Gobierno en 2009.

© Copyright recopilación información: Consejo General de Economistas

www.economistas.org